



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Aprehensión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2021-00519-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 1 del auto inadmisorio, pues, nótese que no se aportó el Certificado de Tradición del vehículo de placas No. **UUL25E** como se le requirió, debido a que, el documento aportado con la subsanación es el «HISTÓRICO DE PROPIETARIOS» expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT- , el cual tiene como Aviso Legal que: «***El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. [...]***» [Negrilla fuera del texto] [Fls. 2 – 8 007Subsanacion]

Por tal razón, el juzgado **Resuelve:**

Primero. RECHAZAR la anterior demanda de la referencia.

Segundo. Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e39c11483dca4df4518bbaa584d440f2862ea6ec2d3609d27ddbac735e0bc182

Documento generado en 18/08/2021 07:50:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 048 de 19 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.